

ESTADO N° 045-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veinte (20) de octubre de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	00102-15	CEMENTOS ARGOS S.A	2	03-10-2014	PARN-002002	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 de fecha 29 de Noviembre de 2013.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Auto	00970-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A	2	03-10-2014	PARN-002003	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 27 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	Auto	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	03-10-2014	PARN-002004	celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 de

							2013, se procede a: 2.1. CORRER traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 01 de Octubre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Auto	JGO-16381	CARLOS ENRIQUE SIERRA	2	03-10-2014	PARN-002005	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: 2.1. Còrrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral del 13 de Enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	3	03-10-2014	PARN-002006	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidenció que el contrato de

							concesión N° 748 T, se encuentra vencido desde el 04 de Enero de 2011, es preciso aclarar que los radicados allegados con posterioridad a esta fecha serán tenidos en cuenta en acto administrativo posterior, toda vez que se encuentra en trámite la solicitud de prórroga del contrato allegada mediante radicado 2010 - 430 - 001904 - 2 de fecha 21 de Junio de 2010. 2.1. Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización No. 5829 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería de fecha 30 de Noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	Auto	DE3-114	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	03-10-2014	PARN-002007	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA, a la titular minera del contrato de concesión N° DE3 - 114, de conformidad con el artículo 115 en concordancia con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero con su plano de labores anual 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

						presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a la titular minera del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013 y I trimestre de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ⁽¹⁾Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y
--	--	--	--	--	--	--

						en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" 2.3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a la titular minera del contrato de concesión N° DE3 - 114, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f), esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27/12/2013; la póliza requerida deberá constituirse amparando la octava anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido entre el 11 de Abril de 2014 hasta el 10 de Abril de 2015, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente los planos actualizados de la mina, de conformidad con el artículo 115 en concordancia con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Córrese traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 06 de Noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--	---

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	Auto	DJ2-151	PROMINCOL LTDA C.I	3	03-10-2014	PARN-002008	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014, junto con su respectivo comprobante de pago, si es del caso, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue e implante el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento Interno de Trabajo, Programa de Gestión de Trabajo. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que elabore un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

						2.3. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación de allegar los planos actualizados de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. DJ2-151 que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado, so pena de incurrir en la sanción descrita en el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión No. DJ2-151. 2.5. Córrese traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 20 de Enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
8	Auto	HF5-111	MIGUEL ANTONIO ARENAS CORTES, OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO	2	03-10-2014	PARN-002009	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685

							de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: 2.1. Córrese traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral del 18 de Diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	Auto	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS	4	3-10-2014	PARN-002010	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión GFR-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2011, 2012, 2013 con su respectivo plano de labores y semestral 2013, 2014, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.2. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión GFR-131,

						informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 30 de Septiembre de 2013 hasta el 29 de Septiembre de 2014 por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 9.467.936). Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del BANCO DE DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. ¹ Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° GFR - 131, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, que preceptúa, "... la no reposición de la garantía que las respalda"; por cuánto a la fecha no ha presentado reposición de la póliza
--	--	--	--	--	--	---

							minero ambiental, vencida desde el 02 de marzo de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Correr traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 04 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	Auto	GIK-10387X	CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA, GILBERTO ARAQUE PINZON	2	03-10-2014	PARN-002011	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 23 de Enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	806T	CARBONES DEL BOSQUE	3	03-10-2014	PARN-002012	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio

LIMITADA
CARBOSQUE LTDA

211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a:

2.1 APROBAR los FBM semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico N° PARN 592 de Octubre 10 de 2013.

2.2 APROBAR el plano actualizado de labores mineras de Diciembre de 2011, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico N° PARN 592 de Octubre 10 de 2013.

2.3 REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el objeto de proferir pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de prórroga del presente contrato, radicado por el titular mediante No. 2011-11-1336 de 21 de Julio de 2011.

2.4 CORRER TRASLADO al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 2329 de fecha 27 de Agosto de 2013, y de los conceptos técnicos N° PARN 592 de Octubre 10 de 2013 y GSC ZC N° 1082 de Septiembre 3 de 2014.

2.5. INFORMAR a la titular que en relación a las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12	Auto	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	4	03-10-2014	PARN-002013	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a : 2.1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 12/05/2012 hasta el 11/05/2013, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA pesos (\$ 3.456.870), según recibo de consignación 11055 del 01/08/2012 depositado en la cuenta número 39004588-8 del BANCO DE OCCIDENTE. 2.2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de contrato de concesión HAK-081 que presente el Formato Básico Minero anual 2009 y semestral 2014, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato HAK-

							081, para que presente constancia de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (\$ 3.756.179), etapa comprendida entre 12 de Mayo de 2014 hasta el 11 de Mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago², cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del BANCO DE DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAK – 081, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral de fecha 27 de junio y 17 de Diciembre de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente
--	--	--	--	--	--	--	--

							de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.5. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° HAK-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue los planos actualizados de las minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Córrase traslado a la Autoridad ambiental competente del Informe de Fiscalización Integral de fecha 17 de Diciembre de 2013, toda vez que no se evidenciaron actividades de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de impactos ocasionados por obras mineras desarrolladas dentro del área otorgada 2.7. Córrase traslado del concepto técnico GSC - ZC – No 657 de fecha 25 de Junio de 2014. 2.8 Córrase traslado al titular minero del Informe de Fiscalización Integral del 17 de Diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13	Auto	FL9-142	CELEDONIO GHUATAVITA NOVOA	3	03-10-2014	PARN-002014	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la

						fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FL9-142, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondiente a los trimestres I -II - III - IV de 2011, 2012, 2013 y I, II de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FL9-142, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para allegue el pago de regalías correspondientes a los trimestres al I -II - III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013 y I, II de 2014. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	--

						1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FL9-142, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestrales y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2014, con su respectivo plano cuando se trate de FBM anual. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FL9-142, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al título minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FL9-142, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--

						2001, para que allegue las correcciones al PTO, solicitadas mediante Concepto Técnico PARN N° 538 del 26 de Septiembre de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente un informe fotográfico donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FL9-142, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09/04/2014, para allegue la reposición de la póliza minero ambiental, que ampare el cuarto año de la etapa de Explotación, comprendida entre el 9 de Febrero de 2014 y el 8 de Febrero de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FL9-142, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera e instale la señalización tanto informativa como preventiva y los equipos de emergencia en el área del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente un informe fotográfico donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento la entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

							2.8 INFORMAR al titular que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión. 2.9 INFORMAR al titular que en relación a las demás obligaciones allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.10 REMÍTASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre la cesión de derechos presentada por el titular el 14 de Enero de 2011. 2.11 CORRER TRASLADO al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 2948 de Agosto 9 de 2013 y del Concepto Técnico PARN N° 538 del 26 de Septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE Y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	3	03-10-2014	PARN-002016	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 00170 del 11 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 010 del 13 de febrero de 2014 y Auto PARN No. 00462 del 01 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 057 del 18 de noviembre de 2013, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

						las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. DK7-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2003, semestral y anual de 2004, semestral y anual de 2005 y anual de 2013, con su respectivo plano de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. DK7-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 2.3 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. DK7-111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.4 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 20 de diciembre de 2013. 2.5 Respecto a la subrogación de derechos, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle
--	--	--	--	--	--	--

							respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15	Auto	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	3	09-10-2014	PARN-002017	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formatos básicos mineros semestrales de 2011 y 2013, de conformidad con el concepto técnico PARN 47 de Enero 17 de 2014. 2.2 APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerido mediante auto 0052 de Julio 6 de 2012, de conformidad con el concepto técnico PARN 47 de Enero 17 de 2014. 2.3 REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$32.820.280), de conformidad con el concepto técnico GSC ZC 385 de Abril

						29 de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LF3-08011, bajo la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental para amparar el título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LF3-08011, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del FBM anual de 2011 y Semestral y anual del 2012, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico PARN 47 de Enero 17 de 2014. Así mismo para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013 con su plano y semestral de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LF3-08011, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, en lo referente a:
--	--	--	--	--	--	---

						▪ Implementar Zanjas de coronación, canales perimetrales y pozos sedimentadores, de los cuales solo el canal perimetral se tiene, conforme a los requerimientos efectuados en visitas de campo anteriores • Implementar el programa de salud ocupacional y el plan de emergencias en el área del título minero. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. En cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.7. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión, para que allegue un PTO definitivo dentro del cual incluya el área retenida para exploración, o señale que decisión piensa tomar frente a esta área teniendo en cuenta que el término de plazo de ésta finalizó el 25 de diciembre de 2013. 2.8 CÓRRASE TRASLADO al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 3574 de Julio 27 de 2013, de los conceptos técnicos PARN 47 de Enero 17 de 2014 y de los informes de las visitas técnicas de Octubre 20 de 2011, Septiembre 5 de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
16	Auto	GDF-103	GEINER ALIRIO TIBADUIZA HERRERA, REYES BERNANDO PÉREZ ALVAREZ, ELSA MARLENE TARAZONA PÉREZ	3	09-10-2014	PARN-002018	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR a los titulares, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación y soporte de pago si hay lugar a éste, de las Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago si hay lugar a ello, del II, III y IV Trimestre del año 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II de 2014. Se recuerda al titular que el pago debe contener los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de su pago⁴. Valor que se imputara primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2013 y semestral de 2014, con sus respectivos planos cuando se trate de FBM anual. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.3 ACEPTAR los descargos realizados por el titular mediante radicado 20139030068812 de Diciembre 10 de 2013, sobre la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante el auto PARN 000335 de Septiembre 9 de 2013. 2.4 REQUERIR al titular, bajo causal de CADUCIDAD de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Explotación, para dar amparo al contrato de concesión en su etapa contractual con vigencia hasta Junio 14 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización labores mineras del área del contrato de conformidad con lo manifestado en la inspección de campo realizada el 24 de Abril del 2013. Para que subsane lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.6 CÓRRER traslado al titular Informe de Fiscalización Integral N° 684 de Julio 12 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17	Auto	KJE-16591	CONSORCIO CONCONCRETO CC-MP-HV CUSIANA	2	09-10-2014	PARN-002019	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de

							apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que existe un faltante del pago de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2010, I, II y III trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 por un valor de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.758) de conformidad con las indicaciones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZC 1090 de Septiembre 3 de 2014. 2.2 CÓRRASE TRASLADO al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 3151 de Agosto 10 de 2013 y del concepto técnico GSC ZC 1090 de Septiembre 3 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	KKD-09361	MUNICIPIO DE TUMEQUE	2	15-10-2014	PARN-002020	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR las regalías del I,II,III y IV trimestre de 2010, I,II,II y IV trimestre de 2011, 2012 y , I,II,II y IV de 2013 2.2 ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2010, 2011,2012 y semestral de 2013. 2.3 REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA de conformidad c con los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico semestral de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la afleta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 CORRER TRASLADO al titular del Informe de Fiscalización integral No 4180 de Agosto 23 de 2013, del concepto técnico PARN-837 de 20 de Agosto de 2014 y del Informe de Visita de fiscalización de Agosto 30 de 2011. 2.5 INFORMAR al titular que en relaciona a la solicitud de prórroga allegada, se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie al respecto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

19	Auto	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	15-10-2014	PARN-002024	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos No. PARN-00057 del día 21 de enero de 2014. 2.2. Aceptar: - Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014. 2.3. Aprobar: - Aprobar el comprobante de pago No. 0088967, por la suma de (\$2.355 m/cte.), allegado por concepto de faltante de la liquidación de compensaciones del II trimestre de 2011, requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. 01391 de fecha 2 de noviembre de 2011. - Aprobar los FBM del primer semestre de 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. - Aprobar las fotos de la implementación de una cerca de seguridad con su respectiva señalización del pozo presente dentro del área del título minero. - Aprobar los descargos a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto No. 01391 de fecha 02 de Noviembre de 2011, en el sentido de allegar informe del por qué se siembran eucaliptos en el área del título minero, informando que es una plantación de carácter

							productivo y se encuentra debidamente registrada ante el ICA. 2.4. No aprobar.- • No aprobar los FBM anuales de 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013. • El PTO de integración de las áreas de los contratos No. 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15 • La póliza No. 1508672-5 expedida por la Compañía Suramericana, allegada bajo el radicado No. 20149030094222 del día 29 de septiembre de 2014. 2.5. Requerir bajo apremio de multa: • Copia del acto administrativo que haya definido el trámite de prórroga de la viabilidad ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con una vigencia de expedición no mayor a 30 días; • Modificación de la póliza No. 1508672-5 expedida por la Compañía Suramericana, allegada bajo el radicado No. 20149030094222 del día 29 de septiembre de 2014, a fin de los valores reportados por concepto de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, equivalgan a (\$14'746.635,87 m/cte.), y (\$3'686.658,97 m/cte.), respectivamente. Para lo cual se otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Requerir en forma simple la presentación de los formularios de declaración de regalías en ceros para los siguientes periodos del II, III, IV trimestre de 1996, I, II, III, IV trimestre de 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, I trimestre de 2007. Para lo cual se otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.7. Informar que no se continuará con el requerimiento de los registros contables, realizado en el Auto No. 1391 del día 2 de noviembre de 2011. 2.8. Informar que respecto de la solicitud de prórroga al presente contrato, será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por ser la dependencia competente para ello; al igual que el trámite de integración de áreas que incluye el presente título minero. 2.9. Informar que respecto a la obligación económica de Administración e Interventoría y compensaciones económicas, no se emite pronunciamiento, quedando a espera de lineamientos para la evaluación de estas obligaciones, por parte de las Directivas de la Agencia Nacional de Minería. 2.10. Reconocer personería jurídica a la Gisela Gutiérrez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.617 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 128.563 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la sociedad titular del presente contrato, en los términos del poder a ella sustituido.
20	Auto	0914-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	15-10-2014	PARN-002025	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos No. PARN-000927 del día 19 de septiembre de 2014. 2.2. Aceptar: • Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer, cuarto trimestre del año 1995, primero, segundo, tercero, cuarto trimestre de los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, cuarto del año 2005, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2010, primero y segundo del

						año 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados 2.3. Aprobar: • Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2008, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías. • Aprobar los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que cumplen con lo requerido para su aprobación. 2.4. No aprobar.- • No aprobar el formato básico minero del primer semestre del año 2007, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías. • No aprobar el formato básico minero anual de 2007, teniendo en cuenta que no se encuentra totalmente diligenciado y no se anexa el plano de labores anuales para el año reportado, que se requiere dentro del ítem B.6 del formato numeral 2 "... <i>Anexe plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado...</i>", se debe requerir para que se alleguen las correcciones al formato y el plano de labores. • El PTO de integración de áreas de los títulos No. 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15. • La póliza No. 1520096-1 expedida por la Compañía de Seguros SURAMERICANA, obrante a folio 913. 2.5. Requerir bajo apremio de multa: • La modificación de la póliza No. 1520096-1 expedida por la Compañía
--	--	--	--	--	--	---

						de Seguros SURAMERICANA, obrante a folio 913. • El acto administrativo por medio del cual, la autoridad ambiental competente, otorgue licencia ambiental al proyecto minero planteado para el área del contrato en virtud de aporte No. 00914-15, o en su defecto constancia de su estado de trámite, con una vigencia no mayor a 30 días. Se aclara que este requerimiento, se realiza en virtud a que la titular minera es la que debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, y a que ella misma mediante el oficio No. 2010-412-02588-2 del día 9 de agosto de 2010 (folios 641 a 645), se comprometió a entregar información sobre su existencia. Para lo cual se otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Requerir en forma simple la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primero, segundo, tercero, cuarto trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2006, primero, segundo, tercer trimestre del año 2005 y primer trimestre del año 2010. Para lo cual se otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. Informar que la solicitud de prórroga al presente contrato, será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por ser la dependencia competente para ello; al igual que el trámite de integración de áreas que incluye el presente título minero, y la corrección de su certificado de registro minero. 2.8. Informar que respecto a la obligación económica de Administración e Interventoría y compensaciones económicas, no se emite pronunciamiento, quedando a espera de lineamientos para la evaluación de estas obligaciones, por parte de las Directivas de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--

							2.9. Informar que en esta oportunidad no se emitirá pronunciamiento frente a los pagos realizados por concepto de visitas de fiscalización, hasta tanto, se establezcan los lineamientos para evaluar las obligaciones de Administración e Interventoría y compensaciones económicas. 2.10. Reconocer personería jurídica a la Gisela Gutiérrez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.617 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 128.563 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la sociedad titular del presente contrato, en los términos del poder a ella sustituido.
21	Auto	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	15-10-2014	PARN-002026	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico No. PARN-00917 del día 17 de septiembre de 2014. 2.2. Aceptar: - Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2003, cuarto trimestre del año 2005, primero, tercer trimestre del año 2007, segundo, tercero, cuarto trimestre de los años 2008, 2009, primero, segundo, tercero, cuarto trimestre de los años 2010, 2011, 2012, primero, segundo, tercer trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados 2.3. Aprobar: - Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías.

						- Aprobar los formatos básicos mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.4. No aprobar.- - No aprobar el formato básico minero del primer semestre del año 2008, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías. - No aprobar el formato básico minero anual de 2008, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías, y que dentro del expediente no reposa formulario de declaración, liquidación y pago de regalías para el primer trimestre de 2008, situación que afectaría la información presentada en el FBM anual de 2008, en cuanto a su producción. En consecuencia, se requerirá bajo apremio de multa su modificación respecto a la información que se allegue de regalías para el tercer trimestre de 2008. - La póliza No. 1421432-9 expedida por la Compañía de Seguros SURAMERICANA, obrante a folio 1125. - El PTO de integración de áreas de los títulos No. 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15. 2.5. Requerir bajo apremio de multa: - La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2002, primero, segundo, tercero, cuarto trimestre de los años 2004 y 2006, primero, segundo y tercer trimestre del año 2005, cuarto trimestre del año 2007, primer trimestre del año 2008, cuarto trimestre del año 2013. - Informar a la titular que no es posible evaluar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías allegados para los años 1998, 1999, 2000, 2001, teniendo en cuenta que no se encuentran
--	--	--	--	--	--	---

							aportados para cada trimestre; en consecuencia, se requerirá bajo apremio de multa la presentación de los formularios de manera individualizada para cada uno de los cuatro periodos del correspondiente año en mención. • La presentación del FBM del primer semestre de 2014, el cual no se observa en el expediente. • La modificación de la póliza No. 1421432-9 expedida por la Compañía de Seguros SURAMERICANA, a fin que los valores asegurados por concepto de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, correspondan a la suma de (\$14'746.635,87 m/te.), y (\$3'686.658,97 m/cte.), respectivamente. • El acto administrativo por medio del cual, la autoridad ambiental competente, otorgue licencia ambiental al proyecto minero planteado para el área del contrato en virtud de aporte No. 00939-15, en su defecto constancia de su estado de trámite, con una vigencia no mayor a 30 días, o documento expedido por CORPOBOYACA donde se aclara la situación del licenciamiento ambiental para el presente título minero. Para lo cual se otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Informar que la solicitud de prórroga al presente contrato, será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por ser la dependencia competente para ello; al igual que el trámite de integración de áreas que incluye el presente título minero, y la corrección de su certificado de registro minero. 2.7. Informar que respecto a la obligación económica de Administración e Interventoría y compensaciones económicas, no se emite pronunciamiento en esta oportunidad, quedando a espera de lineamientos para la evaluación de estas obligaciones, por parte de las Directivas de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Minería. 2.8. Informar que en esta oportunidad no se emitirá pronunciamiento frente a los pagos realizados por concepto de visitas de fiscalización, hasta tanto, se establezcan los lineamientos para evaluar las obligaciones de Administración e Interventoría y compensaciones económicas. 2.9. Reconocer personería jurídica a la Gisela Gutiérrez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.617 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 128.563 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la sociedad titular del presente contrato, en los términos del poder a ella sustituido.
22	Auto	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	7	15-10-2014	PARN-002027	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico No. PARN-00971 del día 26 de septiembre de 2014, y los informes de visitas técnicas de fechas 15 de Diciembre de 2010, 10 de Abril de 2011, 21 de Septiembre de 2011 y 20 de Septiembre de 2012. 2.2. Aceptar: - Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2004, primero, segundo, cuarto trimestre del año 2006, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2007, 2010, 2013, tercer trimestre del año 2009, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2011 y segundo trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. 2.3. No aceptar: - No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 1995,

							• No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 1995, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 1995, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 1995, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 1996, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 1996, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 1996, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 1996, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 1997, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 1997, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 1998, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 1998, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 1999, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 1999, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 1999, • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 1999,
--	--	--	--	--	--	--	--

							• No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2000. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2000. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2000. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2000. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2004. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2004. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2004. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2005. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2005. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2005. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2006. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2008. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2008. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2009. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2009.
--	--	--	--	--	--	--	--

						• No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2009. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2011. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2012. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2012. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2012. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2012. • No aceptar formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2014. 2.4. Aprobar: • Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2008, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías. • Aprobar los formatos básicos mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 2.5. No aprobar.- • No aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2009 y 2010. • No aprobar el formato básico minero anual de 2006 y 2007. • La póliza No. 1421433-6 expedida por la Compañía de Seguros SURAMERICANA (folio 930) • El PTO de integración de las áreas de los títulos mineros 914-15, 906-15, 911-15, 939-15, ni sus correcciones.
--	--	--	--	--	--	--

							2.6. Requerir bajo apremio de multa: • Requerir bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2001, 2002, 2003. • Modificación de la póliza No. 1421433-6 expedida por la Compañía de Seguros SURAMERICANA • Corrección de los formatos básicos mineros semestrales de 2009 y 2010. • Corrección de los formato básico minero anual de 2006 y 2007. • La presentación del formato básico minero del primer semestre de 2014. • Modificación de la licencia ambiental a fin de que obre a nombre de CEMENTOS ARGOS S.A. • El pago de los faltantes por concepto de regalías mencionados en el numeral 2.1., del presente auto, para los siguientes periodos: ➤ primer trimestre del año 1995, ➤ segundo trimestre del año 1995, ➤ tercer trimestre del año 1995, ➤ cuarto trimestre del año 1995 ➤ primer trimestre del año 1996 ➤ segundo trimestre del año 1996 ➤ tercer trimestre del año 1996 ➤ cuarto trimestre del año 1996 ➤ primer trimestre del año 1997. ➤ cuarto trimestre del año 1997 ➤ primer trimestre del año 1998. ➤ segundo trimestre del año 1998. ➤ primer trimestre del año 1999. ➤ segundo trimestre del año 1999. ➤ tercer trimestre del año 1999
--	--	--	--	--	--	--	---

							➤ cuarto trimestre del año 1999. ➤ primer trimestre del año 2000. ➤ segundo trimestre del año 2000. ➤ tercer trimestre del año 2000. ➤ cuarto trimestre del año 2000. ➤ primer trimestre del año 2004. ➤ segundo trimestre del año 2004. ➤ cuarto trimestre del año 2004. ➤ primer trimestre del año 2005. ➤ tercer trimestre del año 2005. ➤ cuarto trimestre del año 2005. ➤ tercer trimestre del año 2006. ➤ primer trimestre del año 2008. ➤ segundo trimestre del año 2008. ➤ primer trimestre del año 2009. ➤ segundo trimestre del año 2009. ➤ cuarto trimestre del año 2009. ➤ primer trimestre del año 2011. ➤ primer trimestre del año 2012. ➤ segundo trimestre del año 2012. ➤ tercer trimestre del año 2012. ➤ cuarto trimestre del año 2012. ➤ primer trimestre del año 2014. • La siguiente documentación de seguridad e higiene minera: ➤ El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo ➤ El Reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera ➤ El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional ➤ La copia de las planillas de pago de la seguridad social de los
--	--	--	--	--	--	--	---

							trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión, para el mes de septiembre de 2014. ➤ La copia de la última planilla de entrega de los elementos de protección personal ➤ La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión, mes de septiembre de 2014 ➤ La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones más reciente. Para lo cual se otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. Informar que la solicitud de prórroga al presente contrato, será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por ser la dependencia competente para ello; al igual que el trámite de integración de áreas que incluye el presente título minero, y la corrección de su certificado de registro minero. 2.8. Informar que respecto a la obligación económica de Administración e Interventoría y compensaciones económicas, no se emite pronunciamiento en esta oportunidad, quedando a espera de lineamientos para la evaluación de estas obligaciones, por parte de las Directivas de la Agencia Nacional de Minería. 2.9. Informar que en esta oportunidad no se emitirá pronunciamiento frente a los pagos realizados por concepto de visitas de fiscalización, hasta tanto, se establezcan los lineamientos para evaluar las obligaciones de Administración e Interventoría y compensaciones económicas. 2.10. Reconocer personería jurídica a la Gisela Gutiérrez Vargas,
--	--	--	--	--	--	--	---

							identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.617 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 128.563 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la sociedad titular del presente contrato, en los términos del poder a ella sustituido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
23	Auto	GD7-141	JUAN SÁNCHEZ, JORGE GARCÍA	3	15-10-2014	PARN-002028	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 26 de julio de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
24	Auto	BKS-081	MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPINAN, ALCIRA	3	15-10-2014	PARN-002029	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de

			ESTUPIÑAN GOMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑAN GOMEZ, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ, OVIDIO ESTUPIÑAN GOMEZ, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ				apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 9 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25	Auto	BKR-093	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A	2	15-10-2014	PARN-002030	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de Julio del 201, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 23 de octubre de 2013 Correr traslado del concepto técnico GSC-ZC 360 del 23 de abril de 2014

							por medio del cual se evaluó la póliza de cumplimiento minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26	Auto	GC3-081	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO	2	15-10-2014	PARN-002031	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 25 de julio de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
27	Auto	GCI-151	CARLOS MOJICA, MARÍA MOJICA	2	15-10-2014	PARN-002032	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la

						fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
28	Auto	GC1-151	JAIRO VARGAS, MÓNICA SILVA, JOSÉ VARGAS	2	15-10-2014	PARN-002033 En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resolución 488 del 28 de Julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 13 de septiembre de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
29	Auto	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ	2	15-10-2014	PARN-002034	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 9 julio de 2013. Correr traslado del concepto técnico GSC-ZC 363 emitido el 23 abril de 2014 por medio del cual se evaluó la póliza de cumplimiento minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

30	Auto	LJ7-160781	MUNICIPIO DE UMBITA, NAIRO ROMERO	2	15-10-2014	PARN-002035	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 3 de abril de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
31	Auto	LH6-14431	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS	2	15-10-2014	PARN-002036	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	HF1-081	MARÍA MARCELA PÁEZ, WILLIAM NAVARRO, FABIO YEPES	2	15-10-2014	PARN-002037	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 22 de agosto de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

33	Auto	KGE-15021	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	3	15-10-2014	PARN-002038	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. KGE-15021, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.2 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 30 de agosto de 2013, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.

							2.3 Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 30 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
34	Auto	01-065-96	CARBONES MC LTDA	2	15-10-2014	PARN-002039	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 10 de junio de 2013, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas

							dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 10 de junio de 2013 por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
35	Auto	00778-15	CEMENTOS ARGOS S.A	2	15-10-2014	PARN-002040	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional de Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 26 de junio de 2013. 2.2 INFORMAR a la titular que las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 26 de junio de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior ocasión. 2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo

						expediente se observa que la titular mediante radicado No. 2011-412-029859-2 del veintidós (22) de septiembre de 2011 allega solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
36	Auto	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA	2	15-10-2014	PARN-002041 En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe relacionado con las falencias evidenciadas en la Visita de Campo efectuada, el informe deberá contener las medidas correctivas a tomar de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones de la visita de campo del Informe de Fiscalización Integral en lo relacionado con los siguientes aspectos: • Señalización preventiva • Implementación y Actualización de planos de avance

						• Elementos de Seguridad Minera • Registro de Afiliación de los trabajadores • Acta de capacitación del programa de salud ocupacional • Obras de drenaje y desagüe. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa. 2.2 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de agosto de 2013, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.3 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 8 de agosto de 2013 por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
37	Auto	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA, JORGE LUIS CORREDOR	3	15-10-2014	PARN-002042	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo



RODRIGUEZ, MOISES ALBERTO
CORREDOR RODRIGUEZ,
MARIA GRACIELA RODRIGUEZ
DE CORREDOR, ROSENDO
CORREDOR ROJAS

de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Requerir bajo causal de caducidad, como lo establece el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías con sus respectivas constancias de pago, correspondiente al I, III y IV trimestre de 2011, I,II,III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, por lo tanto, se le concede un término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o formule su defensa.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁵, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo

						establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 No aprobar la póliza No. 300044413 toda vez que NO se encuentra bien constituida en cuanto al objeto, según lo manifestado en el Concepto Técnico No. GSC-ZC 356 de fecha 23 de abril de 2014. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza No. 300044413 de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-356 del 23 de abril de 2014 para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-356 del 23 de abril de 2014 para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato 01-066-96, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa.
--	--	--	--	--	--	--

							2.6 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 28 de agosto de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC 356 de fecha 23 de abril de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	GBB-102	MARIA INES VEGA VEGA, ISIDRO VEGA VEGA, ARNULFO CHIQUELLO PRIETO, MERCEDES VEGA VEGA, JOSE HELI ALVARADO CHIQUELLO, MICAELINA PARRA ALVARADO	3	15-10-2014	PARN-002043	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 600-46-994000000086 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 190 del 4 de marzo de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.3 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje

							sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.4 REMITIR copia de la resolución GTRN-000002 de 2 de enero de 2012 al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia. 2.5 Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 28 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
39	Auto	14214	JORGE ENRIQUE PIRAJON, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, ROSA CRISTANCHO, JOSE NIÑO BARRERA.	2	15-10-2014	PARN-002044	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 15 de abril de 2013 por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. 2.2 INFORMAR a los titulares de la licencia No.14214, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a

							la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.3 INFORMAR a los titulares que las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 15 de abril de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior ocasión, una vez sea resuelta la prórroga. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	2	15-10-2014	PARN-002045	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 001787 del dieciséis (16) de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 042 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GBN-14411X, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.2 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha

							25 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
41	Auto	00573-15	OBDULIO LA RROTA GARCIA, ANGEL MARIA LA RROTA GARCIA	2	15-10-2014	PARN-002046	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 001116 del veinte (20) de junio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 031-2014 del primero (1) de julio de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013 por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite

							recurso.
42	Auto	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI	3	15-10-2014	PARN-002047	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento y pago de salarios y la póliza de responsabilidad civil extracontractual para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2011 y 2012 con sus respectivos plano de labores ejecutadas, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un

							informe relacionado con las falencias evidenciadas en la Visita de Campo efectuada, el informe deberá contener las medidas correctivas a tomar en los siguientes aspectos: • Servicios de Apoyo • Seguridad e Higiene Minera • Seguridad Minera • Ventilación • Elementos de Seguridad • Equipos de Seguridad para atención de Emergencias. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa. 2.4 INFORMAR a la titular del contrato de explotación No.01-068-96, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.5 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 17 de octubre de 2013 por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

43	Auto	KDD-15221	MARIA MARCELA PAEZ Y MARTIN AUGUSTO AMEZQUITA	2	15-10-2014	PARN-002048	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa contractual en la que se encuentra. 2.2 córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 2 de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	2	15-10-2014	PARN-002049	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la

						ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 12 de junio de 2013. 2.2 INFORMAR al titular del contrato No.045-92, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.3 INFORMAR al titular que las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 12 de junio de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior ocasión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
45	Auto	01371-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ	2	15-10-2014	PARN-002050	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la

							ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 21 de junio de 2013, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 21 de junio de 2013 por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
46	Auto	KBO-09332	ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA	3	15-10-2014	PARN-002051	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental que ampara el tercer año de la etapa de exploración de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC 093 del 7 de febrero de 2014. 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011 y 2012 y semestral y anual de 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar al titular que mediante radicado No. 20139030038032 del quince (15) de julio de 2013, alega el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la autoridad minera se evaluara en posterior acto administrativo. 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular mediante radicado No. 20139030038032 del quince (15) de julio de 2013, allega solicitud de prórroga a la etapa de exploración, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

							2.5 Córrase traslado al titular del Concepto Técnico GSC-ZC 093 del 7 de febrero de 2014 y del informe de fiscalización integral del 26 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
47	Auto	GBP-131	LUIS EMILIO CARO PEREZ, NICOLAS ANDRES GOMEZ Y CINTIA MANUELA GOMEZ CARO	2	15-10-2014	PARN-002052	De acuerdo a la revisión conjunta informe de fiscalización integral No. 2228 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-3-184 en la ANM el día 6 de marzo de 2014, y revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI, se emitió Resolución Numero VSC-000081 de fecha 05 de febrero de 2013 y Auto PARN- No 000489 de fecha 19 de noviembre de 2013, en los cuales se dio evaluación a las obligaciones emanadas del contrato, referidas en el informe de fiscalización No. 2228, en razón a ello nos apartaremos del IFI ya referido y acogemos estrictamente lo ordenado en la resolución y Auto en mención, en consecuencia se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 2228 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-3-184 en la ANM el día 6 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

48	Auto	GBE-0981	JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ELEUTERIO MATEUS Y LUIS GUILLERMO MATEUS	2	15-10-2014	PARN-002053	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización Integral No. 782 radicado por FONADE bajo la constancia 2014-3-183 en la ANM el día 6 de marzo de 2014, y revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI, se emitió Auto PARN – No 000089 de fecha 21 de marzo de 2013, Auto PARN -000127 de fecha 05 de febrero de 2014 en los cuales se dio evaluación a las obligaciones emanadas del contrato, referidas en el Informe de fiscalización Integral No. 782, en razón a ello nos apartaremos del IFI ya referido y acogeremos estrictamente lo ordenado en los Autos y Resolución en mención, en consecuencia se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización Integral No. 782 radicado por FONADE bajo la constancia 2014-3-183 en la ANM el día 6 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
49	Auto	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO, JULIO CESAR RODRIGUEZ.	2	15-10-2014	PARN-002054	De acuerdo a la revisión conjunta informe de fiscalización integral No. 729 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-4-703 en la ANM el día 7 de Abril de 2014, y revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI, se emitió Auto PARN- No 000121 de fecha 27 de marzo de 2013 y el Auto PARN-001513 de fecha 11 de agosto de 2014, en los cuales se dio evaluación a las obligaciones emanadas del contrato, referidas en el informe de fiscalización No. 729, en razón a ello nos apartaremos del IFI ya referido y acogeremos estrictamente lo ordenado en los Autos en mención, en consecuencia se procede a:

							2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 729 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-4-703 en la ANM el día 7 de Abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON LTDA.	2	15-10-2014	PARN-002055	De acuerdo a la revisión conjunta informe de fiscalización integral No. 2568 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-4-709 en la ANM el día 7 de Abril de 2014, y revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI, se emitió Auto PARN- No 000099 de fecha 29 de enero de 2014, en los cuales se dio evaluación a las obligaciones emanadas del contrato, referidas en el informe de fiscalización No. 2568, en razón a ello nos apartaremos del IFI ya referido y acogeremos estrictamente lo ordenado en el Auto en mención, en consecuencia se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 2568 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-4-709 en la ANM el día 7 de Abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

51	Auto	HID-15111	MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, ORLANDO ORTIZ VILLAMIL, FANNY CECILIA CUELLAR JIMENEZ.	2	15-10-2014	PARN-002056	De acuerdo a la revisión conjunta informe de fiscalización integral No. 2226 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-4-722 en la ANM el día 7 de Abril de 2014, y revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI en mención, se emitió Resolución Numero VSC--000631 del 27 de junio de 2013 la cual resuelve recurso de reposición, decidiendo no reponer la Resolución No 0016 de 7 de febrero de 2012, quedando en firme la resolución de caducidad del Contrato de Concesión No HID-15111, de igual forma obra Auto PARN No. 001145 del 20 de Junio de 2014, donde se ordena a Registro Minero Nacional la Anotación de la Caducidad, en razón a ello nos apartaremos del IFI ya referido y acogeremos estrictamente lo ordenado en la resolución y Auto en mención, en consecuencia se procede a: 2.1. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2226 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-4-722 en la ANM el día 7 de Abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

52	Auto	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL, JOSE MARCELO BERNAL SUAREZ	2	15-10-2014	PARN-002057	De acuerdo a la revisión conjunta informe de fiscalización integral No. 1505 radicado por FONADE, bajo constancia No. 2014-3-185 en la ANM el día 6 de marzo de 2014, y revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI, se emitió Resolución Numero VSC-000211 de fecha 26 de febrero de 2014, la cual declaró la caducidad del contrato de Concesión No. GC2-142, de igual forma a folio 398, se evidencia que el titular interpone solicitud de revocatoria directa en contra esta Resolución que resuelve la caducidad el Contrato de concesión ya referido, en consecuencia no se realizaran requerimientos en el presente acto administrativo, hasta tanto se resuelva la solicitud en mención, razón está para no se realizar requerimientos en el presente acto administrativo, consecuencia se procede a: 2.1. INFORMAR: Al Titular Minero que la solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución Numero VSC-000211 de fecha 26 de febrero de 2014, radicada mediante No. 20149030059772 de fecha 25 de junio de 2014, se encuentra que en este momento en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, donde se adelanta el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.2. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 1505 radicado por FONADE, bajo constancia No. 2014-3-185 en la ANM el día 6 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
53	Auto	FKH-121	ALFONSO PERALTA PATIÑO	2	15-10-2014	PARN-002058	De acuerdo a la revisión conjunta informe de fiscalización integral No. 993 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-3-178 en la ANM el día 06 de Marzo de 2014, y revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI, se emitió Auto PARN No. 001665 del 28 de Agosto 2014, notificado por estado Jurídico, 040-2014 del día 02 de Septiembre de 2014, en los cuales se dio evaluación a las obligaciones emanadas del contrato, referidas en el informe de fiscalización integral No. 993 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-3-178 en la ANM el día 06 de Marzo de 2014, en razón a ello nos apartaremos del IFI ya referido y acogemos estrictamente lo ordenado en el Auto en mención, en consecuencia se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 993 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-3-178 en la ANM el día 06 de Marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

54	Auto	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL BOYACÁ	2	15-10-2014	PARN-002060	2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 27 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1202, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1494 de fecha 23 de julio de 2013. 1.1 Informar al titular que la autoridad minera evaluara la documentación aportada y se pronunciará en posterior auto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
55	Auto	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	2	15-10-2014	PARN-002061	2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 27 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1274, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste

							administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 11 de Junio de 2013. 2.3 Informar al titular que la autoridad minera evaluara la documentación aportada y se pronunciará en posterior auto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
56	Auto	GJ1-141	GUILLERMO ALARCÓN MORALES	1	15-10-2014	PARN-002062	2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2013, bajo el No 2014-7-118, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2013, bajo el No 2014-7-118.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
57	Auto	HD5-142	GILLERMO ALARCO MORALES	2	15-10-2014	PARN-002063	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2013, bajo el No 2014-7-119, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase

							traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2013, bajo el No 2014-7-119. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
58	Auto	1076-15	JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (FALLECIDO), GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO	2	15-10-2014	PARN-002064	1.2 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 27 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1232, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 1.3 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 31 de Julio de 2013. 1.4 Informar a los titulares que la autoridad minera evaluará la documentación aportada y se pronunciará en posterior auto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

59	Auto	IGR-15581	ESMERALDA GUTIERREZ SERRATO	2	15-10-2014	PARN-002065	2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Junio de 20134, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 00051 del 22 de enero de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por acto administrativo en mención. 2.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 20 de Junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
60	Auto	BHH-143	CARLOS ORTIZ BELLO	2	15-10-2014	PARN-002066	2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 27 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1273, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando

							existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 30 de Septiembre de 2013. 2.3. Informar al titular que la autoridad minera evaluara la documentación aportada y se pronunciará en posterior auto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
61	Auto	GC2-151	JOSÉ NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA Y CARLOS RAMIRO SERRANO	3	15-10-2014	PARN-002067	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o

						formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, amparando el tercer año de construcción y montaje con vigencia hasta el 10 de Agosto de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 11 de Junio de 2013. 2.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-001751 de fecha nueve (09) de septiembre de 2014 y Resolución GSC ZC 000052 del 14 de agosto de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.5. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-001751 de fecha nueve (09) de septiembre de 2014 y Resolución GSC ZC 000052 del 14 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

62	Auto	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ, JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN.	2	15-10-2014	PARN-002068	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la solicitud de cesión de derechos por parte del titular del contrato de concesión N° ICQ-08561. 2.2 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 30 de Julio de 2013. 2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en la resolución VSC-000573 del doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	--

63	Auto	ICQ-0800149X	HOLCIM (COLOMBIA) S A	2	15-10-2014	PARN-002069	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.5 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 05 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
64	Auto	GJL-083	ISRAEL MARTINEZ PEREZ	2	15-10-2014	PARN-002070	2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2013, bajo el No 2014-7-115, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del

							principio de economía procesal. 2.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2013, bajo el No 2014-7-115. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veinte (20) de octubre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ/CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora

